



Instituto Electoral del Estado

PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>...</p> <p>Nuestra entidad federativa no es la excepción, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no señala de manera específica la forma en que se celebrarán los debates públicos, sin embargo, en su capítulo referente a campañas electorales establece en forma obligatoria la celebración de debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado y, en su caso, de Diputados y miembros de Ayuntamientos, cuando las condiciones prevaletentes lo permitan. Asimismo, considera la hipótesis normativa de creación de lineamientos y plazos que regirán los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización, en términos del artículo 224 del Código de la materia.</p> <p>En relación con lo anterior, el legislador plasmó dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Organismo, en el artículo 89 fracciones XLV y XLVII del Código en referencia, la de organizar debates públicos a cargos de elección popular, los cuales se regirán con base en los lineamientos que a su vez sean aprobados para tal efecto por el propio Consejo General.</p> <p>...</p> <p>La aplicación de estos lineamientos permitirá que en los debates a realizar, los candidatos a cargos de elección popular puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de</p>		<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>...</p> <p>Nuestra entidad federativa no es la excepción, <i>ya que</i> el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no señala de manera específica la forma en que se celebrarán los debates públicos; sin embargo, en su capítulo referente a campañas electorales establece en forma obligatoria la celebración de debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado y, en su caso, de Diputados y miembros de Ayuntamientos, cuando las condiciones <i>imperantes</i> lo permitan. Asimismo, considera la hipótesis normativa de creación de lineamientos y plazos que regirán los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización, en términos del artículo 224 del Código de la materia.</p> <p>En relación con lo anterior, el legislador plasmó dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Organismo, en el artículo 89 fracciones XLV y XLVII del Código en referencia, la de organizar debates públicos <i>entre candidatos</i> a cargos de elección popular, los cuales se regirán con base en los lineamientos que a su vez sean aprobados para tal efecto por el propio Consejo General.</p> <p>...</p> <p>La aplicación de estos lineamientos permitirá que en los debates a realizar, los candidatos a cargos de elección popular puedan</p>	<p>Dicha propuesta a fin de adecuar el contenido del presente párrafo a lo dispuesto en el Código de la materia</p> <p>Se propone ajustar el contenido del presente párrafo, a fin de que el mismo sea más específico.</p> <p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos políticos que postula cada candidato de los Partidos Políticos contendientes.		manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos políticos que postula <i>el candidato de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones contendientes.</i>	las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
3	<p>Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por:</p> <p>I.- Candidatos a Gobernador: Los candidatos a Gobernador del Estado, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos acreditados;</p> <p>II.- Candidatos a miembros de Ayuntamientos: Los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos acreditados;</p> <p>III.- Candidatos para el Congreso: Los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos acreditados;</p> <p>...</p> <p>XVI.- Debate: Exposición y controversia que sostienen dos o más candidatos a cargos de elección popular, con el propósito que el electorado conozca los proyectos contenidos en la plataforma electoral;</p> <p>XVII.- ...</p>	3	<p>Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I.- Candidatos a Gobernador: Los candidatos a Gobernador del Estado, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i>;</p> <p>II.- Candidatos a miembros de Ayuntamientos: Los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i>;</p> <p>III.- Candidatos para el Congreso: Los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i>;</p> <p>...</p> <p>XVI.- <i>Coordinación: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</i></p> <p>XVII.- Debate: Exposición y controversia que sostienen dos o más candidatos a cargos de elección popular, con el propósito que el electorado conozca los proyectos contenidos en la plataforma electoral;</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XXII.- Medios de comunicación social oficiales: Radio y televisión;</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta realizada en coherencia con la propuesta de artículo 8 bis de los presentes Lineamientos.</p> <p>Propuesta realizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>XXI.- Moderador: El moderador del debate público de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Representantes de Partido Político o Coalición: Los representantes de los partidos políticos o coalición registrados ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXIV.- ...</p>		<p>XXIII.- <i>Medios masivos de comunicación: Medios de comunicación que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, el telégrafo, el teléfono e Internet;</i></p> <p>XXIV.- Moderador: El moderador del debate público de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XV.- ...</p> <p>XXVI.- Representantes de partidos políticos y/o coaliciones: Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVII.- ...</p>	Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
4	<p>Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>VIII.- En caso que lo estime pertinente, acordar la realización de ensayos de debates a candidatos a Gobernador, pudiendo realizar la petición conducente los candidatos o los representantes de los partidos políticos o coalición acreditados ante el Consejo;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios;</p>	4	<p>Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>VIII.- En caso que lo estime pertinente, acordar la realización de ensayos del debate a candidatos a Gobernador, pudiendo realizar la petición conducente los candidatos o los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Consejo;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Se estima conducente que se contemplen tales disposición, tomando en consideración que a raíz de las reformas electorales, no pueden contratarse tiempos en radio y televisión, debiendo utilizarse únicamente los tiempos asignados conforme a la</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>XI.- Establecer y garantizar los mecanismos necesarios con los medios de comunicación, para la difusión del debate de candidatos a Gobernador;</p> <p>XII...</p> <p>XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>		<p><i>de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;</i></p> <p>XI.- <i>Aprobar los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate de candidatos a Gobernador, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales; y</i></p> <p>XII...</p> <p>XIII.- <i>Conocer y resolver lo conducente respecto a las solicitudes realizadas por los ciudadanos para la colaboración del Instituto en la realización de debates distintos a aquellos materia de los presentes lineamientos;</i></p> <p>XIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>	<p>legislación federal, por lo que en su momento, el Consejo General deberá pronunciarse el respecto, a fin de determinar si se solicitarán tiempos extraordinarios al Instituto Federal Electoral, o bien, si se optará por otro medio que no sea radio o televisión, y en su caso, vigilar que los Órganos Transitorios den cumplimiento a las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, en dicha propuesta se establece el término transmitir o transmisión en lugar de difundir o difusión, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Con base en la experiencia de anteriores Procesos Electorales, se considera que debe contemplarse la atribución de dar contestación a la ciudadanía en caso de que ésta solicite la realización de debates, situación que se ha dado en la práctica.</p>
5	<p>Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Representar al Consejo con las autoridades correspondientes para la realización de debates;</p> <p>II.- Notificar a los partidos políticos el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos Diputados por el Principio de Representación Proporcional;</p> <p>III y IV.- ...</p>	5	<p>Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Representar al Consejo <i>ante</i> las autoridades correspondientes para la realización de debates;</p> <p>II.- Notificar a los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i> el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos Diputados por el Principio de Representación Proporcional;</p> <p>III y IV.- ...</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>V.- Presentar al Consejo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación del moderador para la realización de los debates de su competencia;</p> <p>...</p> <p>VIII.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Director, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>		<p>V.- Presentar al Consejo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación del moderador <i>propietario y su respectivo suplente</i> para la realización de los debates de su competencia;</p> <p>...</p> <p>VIII.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Director, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos <i>y/o coaliciones, así como</i> los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates;</p> <p><i>IX.- Informar al Consejo, los medios de comunicación en que se transmitió cada uno de los debates celebrados;</i></p> <p><i>X.- Notificar a los ciudadanos que soliciten la colaboración del Instituto en la realización de debates, el resultado de lo acordado por el Consejo respecto a la solicitud formulada;</i> y</p> <p>XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>	<p>Propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Con base en la experiencia de anteriores Procesos Electorales, se considera que debe contemplarse a quien corresponde la atribución de dar contestación a la ciudadanía en caso de que ésta solicite la realización de debates, situación que se ha dado en la práctica.</p>
6	<p>Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Comisiones y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates;</p> <p>II.- ...</p>	6	<p>Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Comisiones y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos <i>y/o coaliciones, así como</i> los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates;</p> <p>II.- ...</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
7	<p>Son atribuciones del Director, las señaladas en el artículo 98 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a la Dirección, informes respecto a los</p>	7	<p>Son atribuciones del Director, las señaladas en el artículo 98 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	avisos que presenten los partidos políticos y los Consejos Distritales y Municipales en relación a los debates; ... III.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.		avisos que presenten los partidos políticos <i>y/o coaliciones, así como</i> los Consejos Distritales y Municipales en relación a los debates; ... III.- <i>Comunicar al Consejo, los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados; y</i> IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.	Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña. Con base en la experiencia de anteriores Procesos Electorales, se considera viable el plasmar dicha atribución del Director, tomando en consideración que es así como se realiza en la práctica, en términos de lo dispuesto por el Código de la materia.
8	Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes: I y II.- ... III.- Apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en la realización de los debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; IV.- Informar al Consejo, por conducto del Director, de los avisos que presenten los partidos políticos y Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates; V.- Proponer al Consejo, por conducto del Director, reforma a los lineamientos; ...	8	Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes: I y II.- ... III.- Apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en la realización de los debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, <i>respectivamente;</i> IV.- Informar al Consejo, por conducto del Director, de los avisos que presenten los políticos <i>y/o coaliciones, así como</i> los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates; V.- <i>Comunicar al Consejo por conducto del Director, los informes que presenten los Consejos Distrital y Municipal respecto a los debates celebrados;</i> VI.-... Proponer al Consejo, por conducto del Director, reformas a los lineamientos; ...	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña. Con base en la experiencia de anteriores Procesos Electorales, se considera viable el plasmar dicha atribución de la Dirección, tomando en consideración que es así como se realiza en la práctica, en términos de lo dispuesto por el Código de la materia.
		8 bis	CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN <i>Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:</i> I.- <i>Elaborar la propuesta de medios de comunicación y</i>	Se considera conducente incluir dicho Capítulo, tomando en consideración que dicha área cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para prever y proponer los mecanismos necesarios para la transmisión de los debates, tomando en consideración las restricciones de acceso a radio y



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p><i>mecanismos para la transmisión del debate entre candidatos a Gobernador, y en su caso, el de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que el Consejo estime viable;</i></p> <p><i>II.- Remitir al Consejero Presidente, la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión de debates, a fin de que por su conducto se someta a consideración y aprobación del Consejo;</i></p> <p><i>III.- Convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos conducentes, a fin de que cubran el debate entre candidatos a Gobernador, y en su caso, al de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que el Consejo estime viable;</i></p> <p><i>IV.- Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales que así lo soliciten, en las gestiones necesarias para la transmisión de los debates que resulten viables;</i></p> <p><i>V.- Informar al Consejo, por conducto del Consejero Presidente, los medios de comunicación en que se transmitió cada uno de los debates celebrados;</i></p> <p><i>VI.- Proponer al Consejo, por conducto del Consejero Presidente, reformas a los lineamientos; y</i></p> <p><i>VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</i></p>	<p>televisión que existen actualmente a raíz de las reformas.</p> <p>Asimismo, en dicha propuesta se establece el término transmitir o transmisión en lugar de difundir o difusión, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
9	<p>Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, las señaladas en los artículos 118 y 134 del Código respectivamente y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>III.- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos interesados en la realización de debates de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para miembros de Ayuntamientos, de acuerdo a la competencia de cada Consejo Distrital y Municipal, en la forma y tiempos que establece el</p>	9	<p>Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, las señaladas en los artículos 118 y 134 del Código respectivamente y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>III.- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones interesados en la realización de debates de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para miembros de Ayuntamientos, de acuerdo a la competencia de cada Consejo Distrital y Municipal, en la forma y</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>presente lineamiento; ... VII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, dentro de su demarcación territorial; y ...</p>		<p>tiempos que establece el presente lineamiento; ... VII.- Remitir al Consejo por conducto de la Dirección, el informe respecto a los debates celebrados entre los candidatos a cargos de elección popular; VIII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, dentro de su demarcación territorial; y ...</p>	<p>Con base en la experiencia de anteriores Procesos Electorales, se considera viable el plasmar dicha atribución de la Dirección, tomando en consideración que es así como se realiza en la práctica, en términos de lo dispuesto por el Código de la materia.</p>
10	<p>Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital y Municipal, las señaladas en los artículos 119 y 136 respectivamente del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes: I.- ... V.- Notificar a los partidos políticos, el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos y a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de acuerdo a la competencia que ejercen dentro de su demarcación territorial; ... VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>	10	<p>Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital y Municipal, las señaladas en los artículos 119 y 136 respectivamente del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes: I.- ... V.- Notificar a los partidos políticos y/o coaliciones, el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos y a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de acuerdo a la competencia que ejercen dentro de su demarcación territorial; ... VII.- Remitir a la Dirección, el informe respecto a los debates celebrados entre los candidatos a cargos de elección popular; y VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.</p>	<p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Con base en los Procesos Electorales anteriores, se estima necesario el contemplar que los Órganos Transitorios rindan un informe respecto al debate celebrado, en virtud de que aún cuando envían el formato correspondiente y aprueban el respectivo acuerdo, al momento de llevar a cabo los debates puede ser que algún candidato no se presente, o bien exista alguna otra circunstancia que modifique lo originalmente previsto, por lo que al contar dicho informe se podrá tener conocimiento de las modificaciones que existan.</p>
14	Para efecto del debate entre candidatos a	14	Para efecto del debate entre candidatos a	



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>Gobernador, el Consejo acordará, cuando menos veinte días antes de la celebración del mismo, lo siguiente: I...</p> <p>V.- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de difundir el debate entre candidatos a Gobernador; VI a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las gestiones necesarias, a fin de apoyar a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, con los costos que se generen por la realización del debate; y IX.- ...</p>		<p>Gobernador, el Consejo acordará, cuando menos veinte días antes de la celebración del mismo, lo siguiente: I...</p> <p>V.- <i>Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate de candidatos a Gobernador, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales; y</i> VI a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las gestiones necesarias, a fin de apoyar a los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, con los costos que se generen por la realización del debate; y IX.- ...</p>	<p>Propuesta realizada en coherencia con lo propuesto en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.</p> <p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
17	En el recinto donde se realice el debate, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.	17	En el recinto donde se realice el debate, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
20	El Consejo tomará en consideración la opinión de los candidatos a debatir, por medio de los representantes de los partidos políticos o coaliciones a los que pertenezcan acreditados ante el mismo, para determinar el tiempo de intervención en el debate.	20	El Consejo tomará en consideración la opinión de los candidatos a debatir, por medio de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan acreditados ante el mismo, para determinar el tiempo de intervención en el debate.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
21	Los costos que se originen por la celebración del debate, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos o coaliciones a los que	21	Los costos que se originen por la celebración del debate, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	pertenezcan los candidatos a participar en el mismo.		pertenezcan los candidatos a participar en el mismo.	las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
22	Para efectos comprobatorios del gasto generado por la realización del debate, los partidos políticos o coaliciones deberán efectuarlo bajo la modalidad del financiamiento público, correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.	22	Para efectos comprobatorios del gasto generado por la realización del debate, los partidos políticos y/o coaliciones deberán efectuarlo bajo la modalidad del financiamiento público, correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, <i>o bien con financiamiento privado.</i>	Es necesario incluir como opción el financiamiento privado, tomando en consideración que éste puede ser utilizado por los partidos políticos y/o coaliciones para sufragar sus gastos de campañas electorales.
23	En caso de que algún candidato a Gobernador no se presente al debate, o que algún partido político o coalición incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 392 del Código y demás disposiciones aplicables.	23	En caso de que algún candidato a Gobernador no se presente al debate, o que algún partido político y/o coalición incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 392 del Código y demás disposiciones aplicables.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
26	Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente: I.- En la primera de ellas se introducirán sobre cerrados que contengan una ficha con la denominación y emblema de los partidos políticos o coalición a la que pertenezcan los candidatos a debatir, así como sus nombres, la firma del Secretario General y sello del Instituto; y II.- ...	26	Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente: I.- En la primera de ellas se introducirán sobre cerrados que contengan una ficha con la denominación y emblema <i>de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones a las que pertenezcan los candidatos a debatir</i> , así como la firma del Secretario General y sello del Instituto; y II.- ...	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
27	El Consejero Presidente, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la denominación del partido político o coalición y nombre del candidato a debatir y una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración del uno hasta el número de candidatos a debatir, del que se desprenderá la ubicación y orden de participación de candidatos.	27	El Consejero Presidente, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la denominación de <i>los partidos políticos y/o coaliciones</i> , así como una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración del uno hasta el número de candidatos a debatir, del que se desprenderá la ubicación y orden de participación de candidatos.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
28	El orden de ubicación de los candidatos	28	El orden de ubicación de los candidatos	Se estima conducente que se contemple no sólo a los



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	participantes en el debate será de acuerdo al número que el Consejero Presidente haya extraído en el sorteo, ocupando el podium del extremo derecho del lugar de la escena del debate frente al moderador, el instituto político o coalición que cuente con el número uno y así sucesivamente hasta el último número que haya sido extraído, al cual le será asignado el podium del extremo izquierdo conducente; fijando para tal efecto los identificadores de cada partido político o coalición en el podium correspondiente.		participantes en el debate será de acuerdo al número que el Consejero Presidente haya extraído en el sorteo, ocupando el podium del extremo derecho del lugar de la escena del debate frente al moderador, el <i>partido político</i> o coalición que cuente con el número uno y así sucesivamente hasta el último número que haya sido extraído, al cual le será asignado el podium del extremo izquierdo conducente; fijando para tal efecto los identificadores de cada partido político <i>y/o</i> coalición en el podium correspondiente.	partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
41	Los simpatizantes de los partidos políticos no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.	41	Los simpatizantes de los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i> no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
44	Los medios de comunicación electrónicos que transmitan el debate, no podrán difundir sino hasta una hora antes y una hora después de la realización del evento, comerciales de los que se desprendan promocionales o emblemas en los que se difunda a algún candidato o partido político o coalición.	44	<i>En caso de que el debate sea transmitido en medios de comunicación electrónicos, éstos no podrán difundir sino hasta una hora antes y una hora después de la realización del evento, comerciales de los que se desprendan promocionales o emblemas en los que se difunda a algún candidato o partido político y/o coalición.</i> <i>La determinación de medios de comunicación en que se transmitirá el debate, será aprobada por el Consejo, con base en las propuestas realizadas por la Coordinación, en las que se observarán en todo momento las disposiciones en materia de acceso a medios de comunicación social oficiales.</i>	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña. Dicha propuesta se realiza con base en las reformas referentes al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, tomando en consideración que no se permite la contratación de tiempos por ningún motivo.
51	Los partidos políticos o coaliciones a las que pertenezcan los interesados en promover los debates para el Congreso y miembros de Ayuntamientos	51	Los partidos políticos <i>y/o</i> coaliciones a las que pertenezcan los interesados en promover los debates para el Congreso y miembros de Ayuntamientos	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	propondrán, a través de sus representantes acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, el lugar para la realización de debates, el cual será preferentemente cerrado, así como el día y hora para la celebración del mismo.		propondrán, a través de sus representantes acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, el lugar para la realización de debates, el cual será preferentemente cerrado, así como el día y hora para la celebración del mismo.	las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
52	El lugar en que se realicen los debates para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, debe contar con las condiciones básicas que ofrezcan seguridad y funcionalidad para el buen desarrollo de los mismos, sin que sea requisito indispensable que éste se realice en recinto cerrado o a la intemperie. En caso que el Consejo Electoral correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos o coaliciones un lugar distinto al propuesto.	52	El lugar en que se realicen los debates para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, debe contar con las condiciones básicas que ofrezcan seguridad y funcionalidad para el buen desarrollo de los mismos, sin que sea requisito indispensable que éste se realice en recinto cerrado o a la intemperie. En caso que el Consejo Electoral correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
53	Los costos que se originen por la celebración de los debates conducentes, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo.	53	Los costos que se originen por la celebración de los debates conducentes, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
54	Para efectos comprobatorios del gasto generado por la realización de debates, los partidos políticos o coaliciones deberán efectuarlo bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.	54	Para efectos comprobatorios del gasto generado por la realización de debates, los partidos políticos y/o coaliciones deberán efectuarlo bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, o bien con financiamiento privado. <i>Asimismo, el informe que rindan los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados, deberá señalar claramente el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los</i>	Es necesario incluir como opción el financiamiento privado, tomando en consideración que éste puede ser utilizado por los partidos políticos y/o coaliciones para sufragar sus gastos de campañas electorales. Tomando como base la experiencia del Proceso Electoral 2007, es necesario contar con un documento que sirva como apoyo para llevar a cabo la comprobación o cotejo respecto a la fiscalización de



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<i>gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate.</i>	los informes justificatorios presentados por los partidos políticos y/o coaliciones.
55	Los candidatos registrados para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo, al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, la implementación de debates, de acuerdo a lo siguiente: I.- Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos políticos a un mismo cargo, con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes, la cual será notificada a los partidos políticos o coaliciones por el Consejo Electoral competente; y II.-...	55	Los candidatos registrados para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, por medio de sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo, al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, la implementación de debates, de acuerdo a lo siguiente: I.- Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos políticos y/o coaliciones a un mismo cargo, con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes, la cual será notificada a los partidos políticos y coaliciones por el Consejo Electoral competente; y II.-...	Se propone eliminar la opción de que pueda presentarse la solicitud de debate firmada por el candidato, a fin de evitar confusiones y requerimientos innecesarios, tomando en consideración que el artículo 51 señala claramente que será a través del representante acreditado ante el Órgano que corresponda, que el partido político o coalición proponga el lugar, día y hora para la celebración del debate, datos que deben señalarse en la solicitud del citado debate en términos del diverso 57 de los Lineamientos.
57	La solicitud deberá contener el nombre del candidato o representante que propone la realización del debate, el partido político o coalición a la que pertenezca, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate. En caso que la solicitud no cubra con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo Electoral competente, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la misma, requerirá al partido político o coalición que haya presentado dicha solicitud, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes subsane los requisitos omitidos.	57	La solicitud deberá contener el nombre del candidato, así como el nombre y firma del representante del partido político o coalición que propone la realización del debate, el instituto político al que pertenezca, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate. En caso que la solicitud no cubra con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo Electoral competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la misma, requerirá al partido político o coalición que haya presentado dicha solicitud, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane los requisitos omitidos. <i>Asimismo, en caso que la solicitud sea firmada por el candidato, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, el Consejero Presidente del Órgano Electoral</i>	Se estima conducente plasmar dicha especificación a fin de evitar confusiones y requerimientos innecesarios. Con base en la experiencia del Proceso Electoral 2007, se estima conveniente señalar el procedimiento y plazo en que deberá solventarse la omisión a que



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<i>que corresponda notificará dicha situación al representante acreditado del partido político o coalición al que pertenezca el candidato en cuestión, solicitándole que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, ratifique la solicitud del debate.</i>	refiere el presente párrafo, ya que en la práctica no se encontraba regulado y en algunos casos los Consejos Distritales o Municipales tardaban mucho en notificar al partido o coalición tal situación, o bien los partidos se demoraban en dar contestación al requerimiento realizado por el Órgano Transitorio, situaciones que reducían el tiempo para la realización de las demás actividades inherentes al trámite contemplado en los presentes Lineamientos.
58	Una vez recibida la solicitud para la realización de debates de candidatos para el Congreso o para miembros de Ayuntamientos, si la misma cumple con los requisitos señalados el artículo anterior, los Consejeros Electorales de acuerdo a su competencia, notificarán la invitación conducente a los partidos políticos o coaliciones durante los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud. En caso de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de los Lineamientos, el plazo señalado en el presente artículo se contará a partir de la fecha en que el partido político o coalición subsane las omisiones que le fueron requeridas.	58	Una vez recibida la solicitud para la realización de debates de candidatos para el Congreso o para miembros de Ayuntamientos, si la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, el <i>Consejero Presidente del Órgano Electoral competente, notificará la invitación conducente a todos los partidos políticos y/o coaliciones que tengan candidatos postulados para el cargo que se trate dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud.</i> En caso de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 57 de los lineamientos, el plazo señalado en el presente artículo se contará a partir de la fecha en que el partido político o coalición subsane las omisiones que le fueron requeridas, <i>manifieste su conformidad o bien, el representante del partido político o coalición ratifique la solicitud de debate presentada por el candidato.</i>	Se propone ajustar el contenido de dicho párrafo, a fin de que el mismo sea más específico, buscando evitar posibles errores, omisiones o confusiones. Dicha modificación en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 57 de los Lineamientos.
59	Recibida la notificación por parte de los partidos políticos o coalición de acuerdo al artículo anterior, dentro de los siete días siguientes deberán confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso de sujetarse a las disposiciones de este lineamiento, caso contrario se tomará en sentido negativo su participación al mismo.	59	Recibida la <i>invitación a que refiere el artículo que antecede, los partidos políticos y/o coaliciones, dentro de los siete días siguientes deberán confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso suscrita por el candidato que debatirá, en la que conste que tanto él como el partido político o coalición que lo postula se sujetarán a las disposiciones de estos</i>	Se propone ajustar el contenido de dicho párrafo, a fin de que el mismo sea más específico, buscando evitar posibles errores, omisiones o confusiones, así como requerimientos innecesarios. Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<i>lineamientos. Si vencido dicho plazo el partido político y/o coalición no confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido negativo su participación al mismo.</i>	las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
66	La valoración y decisión que el Consejo realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo, se notificará a la brevedad al Órgano Electoral correspondiente, para que éste a su vez lo notifique en su oportunidad a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante ellos.	66	La valoración y decisión que el Consejo realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo, se notificará a la brevedad al Órgano Electoral correspondiente, para que éste a su vez lo notifique en su oportunidad a los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante ellos.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
67	Por lo que respecta a los debates de Diputados de Representación Proporcional, el Consejo informará la valoración y decisión sobre las condiciones imperantes para la realización del debate, a los partidos políticos o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos interesados en participar en el mismo.	67	Por lo que respecta a los debates de Diputados de Representación Proporcional, el Consejo informará la valoración y decisión sobre las condiciones imperantes para la realización del debate, a los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos interesados en participar en el mismo.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
69	En caso que el Consejo decida que es factible la realización del debate propuesto, el Consejo Electoral correspondiente acordará, cuando menos diez días antes de la celebración del mismo, lo siguiente: I.- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo; ... V.- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de difundir el debate entre candidatos para el Congreso y miembros de Ayuntamientos;	69	En caso que el Consejo decida que es factible la realización del debate propuesto, el Consejo Electoral correspondiente acordará, cuando menos diez días antes de la celebración del mismo, lo siguiente: I.- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo; ... V.- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de <i>transmitir</i> el debate entre candidatos para el Congreso y miembros de Ayuntamientos, <i>pudiendo solicitar en apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, y vigilando que se</i>	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña. Dicha propuesta se realiza con base en las reformas referentes al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, tomando en consideración que no se permite la contratación de tiempos por ningún motivo. Asimismo, en dicha



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	VI.- ...		<i>observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;</i>	propuesta se establece el término transmitir o transmisión en lugar de difundir o difusión, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
70	En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.	70	En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
		73 BIS	<i>Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente elaborará un informe del que se desprenderán los siguientes datos: I.- El lugar donde se llevó a cabo el debate; II.- La fecha y hora de celebración del mismo; III.- Nombre de los candidatos que participaron en dicho debates y denominación del partido político y/o coalición al que pertenecen; y IV.- El costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate.</i>	Con base en los Procesos Electorales anteriores, se estima necesario el contemplar que los Órganos Transitorios rindan un informe respecto al debate celebrado, en virtud de que aún cuando envían el formato correspondiente y aprueban el respectivo acuerdo, al momento de llevar a cabo los debates puede ser que algún candidato no se presente, o bien exista alguna otra circunstancia que modifique lo originalmente previsto, por lo que al contar dicho informe se podrá tener conocimiento de las modificaciones que existan, aunado a que dichos serán de utilidad en materia de fiscalización.
74	En caso de que algún candidato que haya aceptado participar en la realización del debate no acuda al mismo, o que algún partido político o coalición incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 392 del Código y demás disposiciones aplicables.	74	En caso de que algún candidato que haya aceptado participar en la realización del debate no acuda al mismo, o que algún partido político y/o coalición incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 392 del Código y demás disposiciones aplicables.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
77	Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente:	77	Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente:	



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	I.- En la primera de ellas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con la denominación y emblema de los partidos políticos o coalición a la que pertenezcan los candidatos a debatir, así como sus nombres, la firma del Secretario del Consejo Electoral correspondiente y sello del Instituto; y II.- ...		I.- En la primera de ellas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con la denominación y emblema de <i>cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones a los</i> que pertenezcan los candidatos a debatir, así como la firma del Secretario del Consejo Electoral correspondiente y sello del Instituto; y II. -...	Se propone ajustar el contenido de dicha fracción, a fin de que el mismo sea más específico. Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
78	El Consejero Presidente del Consejo Electoral correspondiente, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la denominación del partidos político o coalición y nombre del candidato a debatir y una ficha de la segunda urna que establecera la numeración del uno hasta el número de candidatos a debatir, del que se desprenderá la ubicación y orden de participación de candidatos.	78	El Consejero Presidente del Consejo Electoral correspondiente, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la denominación de <i>los partidos políticos y/o coaliciones, así como</i> una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración del uno hasta el número de candidatos a debatir, del que se desprenderá la ubicación y orden de participación de candidatos.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
79	El orden de ubicación de los candidatos participantes en el debate será de acuerdo al número que el Consejero Presidente del Consejo Electoral correspondiente haya extraído en el sorteo, ocupando el lugar del extremo derecho de la escena del debate frente al moderador, el instituto político que cuente con el número uno y así sucesivamente hasta el último número que haya sido extraído, al cual le será asignado el lugar del extremo izquierdo conducente; fijando para tal efecto los identificadores de cada partido político o coalición en el lugar correspondiente.	79	El orden de ubicación de los candidatos participantes en el debate será de acuerdo al número que el Consejero Presidente del Consejo Electoral correspondiente haya extraído en el sorteo, ocupando el lugar del extremo derecho de la escena del debate frente al moderador, el <i>partido político o coalición</i> que cuente con el número uno y así sucesivamente hasta el último número que haya sido extraído, al cual le será asignado el lugar del extremo izquierdo conducente; fijando para tal efecto los identificadores de cada partido político <i>y/o coalición</i> en el lugar correspondiente.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
91	Los simpatizantes de los partidos políticos no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.	91	Los simpatizantes de los partidos políticos <i>y/o coaliciones</i> no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
				Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
94	Los medios de comunicación electrónicos interesados en transmitir los debates, no podrán difundir sino una hora antes y una hora después de la realización del evento, comerciales de los que se desprendan promocionales o emblemas en los que se difunda a algún candidato o partido político o coalición.	94	<i>En caso de que el debate sea transmitido en medios de comunicación electrónicos, éstos no podrán difundir sino una hora antes y una hora después de la realización del evento, comerciales de los que se desprendan promocionales o emblemas en los que se difunda a algún candidato o partido político y/o coalición. La determinación de medios de comunicación en que se transmitirá el debate, será aprobada por el Consejo competente, debiendo observar en todo momento las disposiciones en materia de acceso a medios de comunicación social oficiales.</i>	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña. Dicha propuesta se realiza con base en las reformas referentes al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, tomando en consideración que no se permite la contratación de tiempos por ningún motivo.
105	Los candidatos registrados para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, la implementación de debates, de acuerdo a lo siguiente: I.- Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos políticos a un mismo cargo, con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes, la cual será notificada a los partidos políticos o coaliciones por el Consejo Electoral competente; y II.- ...	105	Los candidatos registrados para el Congreso y a miembros de Ayuntamientos, por medio de sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, la implementación de debates, de acuerdo a lo siguiente: I.- Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos políticos y/o coaliciones a un mismo cargo, con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes, la cual será notificada a los partidos políticos y/o coaliciones por el Consejo Electoral competente; y II.-...	Se propone eliminar la opción de que pueda presentarse la solicitud de debate firmada por el candidato, a fin de evitar confusiones y requerimientos innecesarios, tomando en consideración que el artículo 51 señala claramente que será a través del representante acreditado ante el Órgano que corresponda, que el partido político o coalición proponga el lugar, día y hora para la celebración del debate, datos que deben señalarse en la solicitud del citado debate en términos del diverso 107 de los Lineamientos. Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
107	La solicitud deberá contener el nombre del candidato	107	La solicitud deberá contener el nombre del	Dicha modificación en concordancia con la



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>o representante que propone la realización del debate, el partido político o coalición a la que pertenezca, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate.</p> <p>En caso que la solicitud no cubra con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo Electoral competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma, requerirá al partido político o coalición que haya presentado dicha solicitud, a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane los requisitos omitidos.</p>		<p>candidato, <i>así como el nombre y firma del representante del partido político o coalición</i> que propone la realización del debate, el instituto político al que pertenezca, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate.</p> <p>En caso que la solicitud no cubra con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo Electoral competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma, requerirá al partido político o coalición que haya presentado dicha solicitud, a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane los requisitos omitidos.</p> <p><i>Asimismo, en caso que la solicitud sea firmada por el candidato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Consejero Presidente del Órgano Electoral que corresponda notificará dicha situación al representante acreditado del partido político o coalición al que pertenezca el candidato en cuestión, solicitándole que en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, ratifique la solicitud del debate.</i></p>	<p>propuesta de reforma al artículo 57 de los Lineamientos.</p>
108	<p>Una vez recibida la solicitud para la realización de debates de candidatos para el Congreso o para miembros de Ayuntamientos, si la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, los Consejos Electorales de acuerdo a su competencia, notificarán la invitación conducente a los partidos políticos o coaliciones durante las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.</p> <p>En caso de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107 de los Lineamiento, el plazo señalado en</p>	108	<p>Una vez recibida la solicitud para la realización de debates de candidatos para el Congreso o para miembros de Ayuntamientos, si la misma cumple con los requisitos señalados el artículo anterior, <i>el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente, notificará</i> la invitación conducente a <i>todos los partidos políticos y/o coaliciones que tengan candidatos postulados para el cargo que se trate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.</i></p> <p>En caso de lo dispuesto en <i>los párrafos segundo y tercero</i> del artículo 107 de los lineamientos, el plazo</p>	<p>Se propone ajustar el contenido de dicho párrafo, a fin de que el mismo sea más específico, buscando evitar posibles errores, omisiones o confusiones.</p> <p>Dicha modificación en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 107 de los</p>



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	el presente artículo se contará a partir de la fecha en que el partido político o coalición subsane las omisiones que le fueron requeridas.		señalado en el presente artículo se contará a partir de la fecha en que el partido político o coalición subsane las omisiones que le fueron requeridas, <i>manifieste su conformidad o bien, el representante del partido político o coalición ratifique la solicitud de debate presentada por el candidato.</i>	Lineamientos.
109	Recibida la notificación por parte de los partidos políticos o coalición de acuerdo al artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso de sujetarse a las disposiciones de este lineamiento, caso contrario se tomará en sentido negativo su participación al mismo.	109	Recibida la <i>invitación a que refiere el artículo que antecede, los partidos políticos y/o coaliciones</i> , dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso <i>suscrita por el candidato que debatirá, en la que conste que tanto él como el partido político o coalición que lo postula se sujetarán a las disposiciones de estos lineamientos. Si vencido dicho plazo el partido político y/o coalición no confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada</i> , se tomará en sentido negativo su participación al mismo.	Dicha modificación en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 59 de los Lineamientos.
115	La valoración y decisión que el Consejo realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo, se notificará a la brevedad al Órgano Electoral correspondiente, para que éste a su vez lo notifique en su oportunidad a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante ellos.	115	La valoración y decisión que el Consejo realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo, se notificará a la brevedad al Órgano Electoral correspondiente, para que éste a su vez lo notifique en su oportunidad a los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante ellos.	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
117	En caso que el Consejo decida que es factible la realización del debate propuesto, el Consejo Electoral correspondiente, a la brevedad, acordará lo siguiente: I.- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo;	117	En caso que el Consejo decida que es factible la realización del debate propuesto, el Consejo Electoral correspondiente, a la brevedad, acordará lo siguiente: I.- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo;	Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.



PROYECTO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ART.	DICE	ART.	SE PROPONE DECIR	JUSTIFICACIÓN
...		...		
		119	<p><i>Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente elaborará un informe del que se desprenderán los siguientes datos:</i></p> <p><i>I.- El lugar donde se llevó a cabo el debate;</i></p> <p><i>II.- La fecha y hora de celebración del mismo;</i></p> <p><i>III.- Nombre de los candidatos que participaron en dicho debates y denominación del partido político y/o coalición al que pertenecen;</i></p> <p><i>IV.- El costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en el mismo; y</i></p> <p><i>V.- En su caso, aquellas incidencias que se hayan presentado durante la celebración del debate en cuestión.</i></p>	<p>Dicha modificación en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 73 bis de los Lineamientos.</p> <p>Se estima conducente que se contemple no sólo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones que, en su caso, se registren, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p> <p>Propuesta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.</p>
			<p>ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL _____ DE _____ DE 2009</p> <p><i>ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</i></p>	